

SIPV No. 0271-2014.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil catorce.

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información, fue iniciado mediante solicitud vía correo electrónico de ésta oficina oir@siget.gob.sv en fecha veinticuatro de octubre del año en curso; el requerimiento fue remitido por el ciudadano [REDACTED], en la que pidió: *“Detalle de los procesos sancionados que se han llevado a cabo en contra de las sociedades TELEMÓVIL EL SALVADOR, S. A., CTE TELECOM PERSONAL, S. A. de C. V., TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S. A. de C. V., e INTEL FON, S. A. de C.V., en el periodo comprendido entre los años 2012-2014. Dicho informe debo incluir los siguientes datos: demandante, fecha de resolución que fija sanción, número de referencia del proceso, motivo del incumplimiento y su base legal, así como el monto de la sanción en su caso”* Sic.

1

Ésta Unidad a efecto de dar el trámite respectivo a la petición, hace las siguientes consideraciones:

- I. Que la solicitud cumplió con las exigencias del Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo Ley o LAIP, relacionado con los Arts. 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública- RLAIIP, por lo que se continuó la gestión legal correspondiente.
- II. Entre las funciones que la LAIP, delega al Oficial de Información, señaladas en el Art. 50 letras b - d; se encuentran: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP, trasladándose la petición a la Unidad de Asesoría Jurídica a fin de cumplir lo solicitado.
- III. Que la referida dependencia envió los datos concernientes a la petición, aclarando que en el período 2012 a la fecha (31-10-2014), a dos de los operadores citados en el requerimiento se les impusieron sanciones, y se detallan en el cuadro siguiente:

NOMBRE	INFRACCIÓN	MULTA	RESOLUCIÓN	DEMANDANTE
TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A.	Art. 34 m) Ley de Telecomunicaciones, consistente en vender servicios telefónica prepago sin cumplir dicha Ley.	US\$87,032.86	T-0705-2012 emitida el 20/06/2012	Se inició de oficio
TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. de C.V.	Art. 34 g) Ley de Telecomunicaciones, consistente en aumentar las tarifas aprobadas por la SIGET sin seguir el procedimiento establecido en dicha Ley.	US\$88,352.97	T-0466-2014 emitida el 20/05/2014	Se inició de oficio

IV. Al ser admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de las mismas, para establecer si se hará entrega de la información o en caso que amerite fundamentar su negativa; mediando resolución que la justifique y estableciendo breve mención de los fundamentos adoptados, como puntúan los Arts. 55 y 56 del RLAIIP, la suscrita enfatiza el carácter público de la información generada, administrada o en poder de los entes obligados; con base en la última disposición se dictamina que la información objeto de este proceso de acceso a información, suministrada por la unidad jurídica es de carácter público; además para el fomento de la cultura de transparencia, por prevalecer los principios de máxima publicidad e integridad que dictan los Arts. 3 letra j y 4 literales a – d todos de la LAIP, es procedente la entrega de la información en el presente caso.

2

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en las disposiciones citadas y los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos; principios de máxima publicidad, gratuidad y disponibilidad **RESUELVE:** A) Conceder derecho de acceso a la información al ciudadano [REDACTED], referente a *“Detalle de los procesos sancionados que se han llevado a cabo en contra de los operadores de telefonía, vinculados en el Romano III de ésta providencia administrativa.* En consecuencia: B) Téngase por cumplido el derecho amparado en la LAIP. C) Entréguese por medio de copia digital en la dirección electrónica señalada para tal efecto. D) Notifíquese y E) Publíquese en el Portal de Transparencia Gobierno Abierto.-



CLAUDIA A. PORRAS

Oficial de Información Institucional

CP/cp,

•Nota: En caso que la información entregada sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, (Art. 83 literal d LAIP). Podrá someter ésta resolución a recurso de apelación; el cual deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de información que ha conocido, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Art. 82 Ley de Acceso a la Información Pública.